

CONTRATO DE OBRA POR ENCARGO DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR JUAN PABLO ULLOA DAMY, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "UTURIKA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; AL TENOR DEL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y LAS CLAÚSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE:

ÚNICO. En sesión extraordinaria celebrada el día 22 veintidós de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo identificado como ACO2/CAE/22-12-16, determinó la adjudicación de 1 un spot de radio y 1 un spot de televisión para promover el derecho al voto de los Jaliscienses que viven en el extranjero, a JUAN PABLO ULLOA DAMY, conocido comercialmente como "UTURIKA"; en términos del artículo 25, párrafo 1 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al cumplir con las características y especificaciones técnicas requeridas por el "INSTITUTO".

DECLARACIONES:

I. Declara el "INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 12,

bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

1.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

1.3. Que la Maestro LOURDES BECERRA PÉREZ, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

1.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

1.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

II. Declara el "PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es una persona física con actividad empresarial, comercialmente conocida como "UTURIKA".

II.2. Que dentro de sus actividades esta la de prestar servicios de campañas de televisión y radio, animación 3d, diseño de identidad corporativa, diseño de gráficos y estudio de post producción de video y diseño.

II.3 Que bajo protesta de decir verdad, la cual se entiende por formulada para todos los efectos legales con la firma del presente contrato, manifiesta que no se encuentra en ningún supuesto legal que le impida contratar con el "INSTITUTO".

II.4. Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la adquisición del servicio de producción de 1 un spot de radio y 1 un spot de televisión para promover el derecho al voto de los Jaliscienses que viven en el extranjero; y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica,

financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato y que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que realizará el servicio solicitado en la fecha requerida.

II.5. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

Versión Pública. Eliminada información dentro de 1 renglón.
Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.7. Que señala como su domicilio convencional para los efectos de este contrato el ubicado en la calle Capuchinas número 3022 colonia Jardines de Plaza del Sol, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos y las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es establecer los derechos y obligaciones entre las partes por la adquisición de **1 un spot de radio y 1 un spot de televisión para promover el derecho al voto de los Jaliscienses que viven en el extranjero.**

SEGUNDA. Descripción de los bienes y servicios.

1. Las características técnicas de los bienes y servicios son los señalados en el anexo de requerimientos de la requisición **DAYF/197/2016**, el cual se anexa al presente contrato como Anexo A.

2. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a garantizar la calidad de los Spots y que éstos correspondan a lo solicitado por el **"INSTITUTO"**, tal como se describe en el

Anexo A, y a respetar las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia.

TERCERA. Plazo de ejecución.

1. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega de los Spots, dentro de la **tercera semana de enero del año 2017 dos mil diecisiete.**

CUARTA. Vigencia

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará con la firma del mismo y concluirá una vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumpla con la entrega del 100% cien por ciento de los Spots, a que se hace referencia en el presente contrato a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito entregue el "INSTITUTO".

QUINTA. Monto del contrato y forma de pago.

1. El "INSTITUTO" se obliga a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto del servicio de la producción 1 un spot de radio y 1 un spot de televisión para promover el derecho al voto de los Jaliscienses que viven en el extranjero, la cantidad de **\$183,891.90 (ciento ochenta y tres mil ochocientos noventa y un pesos 90/100 M.N.)** con Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de las facturas originales correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto del "INSTITUTO", y será cubierta al "PRESTADOR DE SERVICIOS" como pago total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir para la correcta operación del servicio contratado y la adquisición de los bienes a que se refiere su cotización, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

a) El 60% sesenta por ciento, equivalente a \$110,335.14 (ciento diez mil trescientos treinta y cinco pesos 14/100 M.N) se entregará a la firma del presente contrato.

b) La cantidad restante, esto es, el 40% cuarenta por ciento, equivalente a \$73,556.76 (setenta y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 76/100 M.N), se pagará a más tardar dentro de los 15 días siguientes de haberse entregado la totalidad del trabajo.

c) El pago se harán mediante cheque nominativo a favor del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**.

d) Para proceder al pago, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar en la fecha establecida para el pago, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, las facturas que cubran los requisitos fiscales.

e) Las facturas deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los bienes y servicios.

f) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en caso de que los hubiere.

g) En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que haga las correcciones necesarias.

SIXTA. Visitas, Inspección y Supervisión.

1. El **"INSTITUTO"**, se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

2. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a permitirle al **"INSTITUTO"** que verifique la prestación de los servicios otorgados, a efecto de corroborar que éstos cumplen con las especificaciones requeridas.

3. En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, el **"INSTITUTO"**, le notificará tal circunstancia, por única ocasión, a el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quien se obliga a corregirlas de inmediato.

SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** a la firma de este instrumento otorgará una garantía equivalente al monto del anticipo solicitado, obligándose a garantizar el objeto del servicio requerido por el **"INSTITUTO"**, materia del presente contrato. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor del **"INSTITUTO"**, y la cual se agregará como Anexo de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción del **"INSTITUTO"**, por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, requiriéndose para que ésta pueda ser finiquitada la conformidad por escrito del **"INSTITUTO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** cuando el **"INSTITUTO"** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos, junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

OCTAVA. Prohibiciones.

1. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá bajo ninguna circunstancia ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y

Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

NOVENA. Daños y perjuicios.

1. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

DÉCIMA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el "INSTITUTO" y que se encuentra incluido en el precio establecido en la **CLÁUSULA QUINTA**.

DÉCIMA PRIMERA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso, en que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, el "INSTITUTO" aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada del contrato.

1. El "INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para el

“INSTITUTO”, quien pagará únicamente los bienes y servicios prestados a su conformidad.

DÉCIMA TERCERA. Rescisión del contrato.

1. El “INSTITUTO”, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando el “PRESTADOR DE SERVICIOS”:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación a análoga o equivalente que afecte el patrimonio del “PRESTADOR DE SERVICIOS”;

b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio del “INSTITUTO”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios; y

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se iniciará a partir de que al “PRESTADOR DE SERVICIOS” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el "INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al "PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el "INSTITUTO", siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. El "INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el "INSTITUTO" podrá otorgar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA CUARTA. De los casos en que se hará efectiva la garantía por incumplimiento del contrato y penalidades.

1. El "INSTITUTO" podrá hacer efectiva la garantía del cumplimiento del contrato, cuando el "PRESTADOR DE SERVICIOS":

a) No entregue en su totalidad y con la calidad requerida, los spots objeto del presente contrato;

- b) Que los Spots no reúnan las características o especificaciones establecidos en el Anexo A del presente contrato;
- c) Proporcione información o datos falsos No observe cualquier otro de los plazos establecidos en este instrumento;
- d) No corrija los Spots que le hayan sido observados por el "INSTITUTO"
- e) Cuando incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente contrato;
- f) Cuando no aplique los anticipos solicitados al objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SEXTA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados.

2. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el "PRESTADOR DE SERVICIOS", ni con el "INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes del "INSTITUTO", se tomarán como parte integral del presente.

DÉCIMA OCTAVA. De los derechos de propiedad intelectual.

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos de autor, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto reclame el "INSTITUTO".

2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que el "INSTITUTO" gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre los spots y le corresponderán las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección sobre este tipo de creaciones, ya que una vez realizados, los spots pasarán a ser propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, quién podrá difundirlos en su página institucional, redes sociales y otras plataformas, así como en los tiempos oficiales de radio y televisión que le asigne el INE, en la temporalidad que considere conveniente, sin que ello genere nuevos derechos para la casa productora, locutores, actores, actrices, guionistas, músicos o cualesquiera de las personas morales o físicas que hayan intervenido en su realización.

3. El "INSTITUTO" establece que las imágenes del spot de TV deberán ser originales y pasarán a ser propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y por ningún motivo se podrán utilizar, sin autorización previa y por escrito, en trabajos posteriores de la casa productora o de terceros.

DÉCIMA NOVENA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al "INSTITUTO" se harán indistintamente por conducto del Jefe de Comunicación Social y las relativas al "PRESTADOR DE SERVICIOS" se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

VIGÉSIMA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

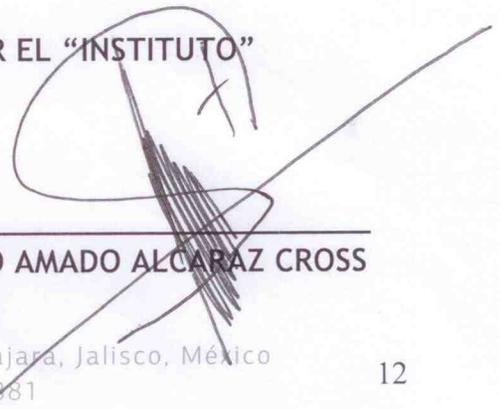
Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes y prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Alcaraz
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

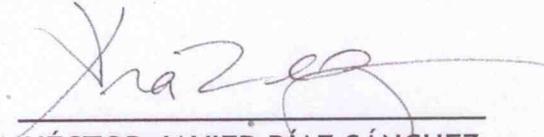


JUAN PABLO ULLOA DAMY

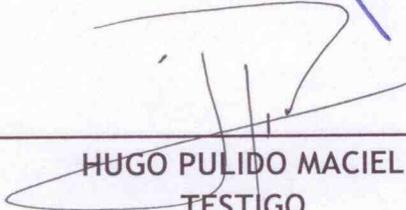
POR EL "INSTITUTO"



GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
TESTIGO


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA


HUGO PULIDO MACIEL
TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA POR ENCARGO DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO"; Y POR LA OTRA "UTURIKA", EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.